



Expediente:	056153342628 20042031		
Radicado:	AU-03414-2023		
Sede:	SANTUARIO		
Dependencia:	Oficina Jurídica		
Tipo Documental:	AUTOS		
Fecha:	06/09/2023	Hora:	11:19:04
Folios:	8	Sanclonatorio:	00091-2023



AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE
LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con Radicado N° 112-0791 del 11 de marzo de 2015, notificada por medio electrónico el 25 de marzo de 2015, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por el término de diez (10) años, a la **PARCELACION LA RESERVA**, con Nit. 900.134.959-8, a través de su Representante Legal, la señora **CLARA CECILIA PELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.485.641; para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas que se generan en la parcelación, la cual está conformada por 46 parcelas y portería, ubicada en los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-4426, 020- 23213 y 020-71722, localizados en la vereda Llano Grande Km 2, del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que por medio del artículo primero del Auto N° 112-0742 del 16 de agosto del 2019, se requirió a la **PARCELACIÓN LA RESERVA**, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

“(…)

En un término de treinta (30) días calendario:

1. Dado la criticidad alta, que presenta la Quebrada San Antonio- El Pueblo, debe implementar las acciones de mejora para garantizar el cumplimiento del parámetro DQO.
2. Programar una nueva caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales en una jornada de 8 horas, e informar la fecha de esta, que no podrá ser superior a un mes.

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestion Juridica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario, Antioquia, Nit. 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Telefonos: 520 11 70 – 546 16 16 www.cornare.gov.co e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

3. Adecuar la estructura de conducción del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales, con el fin de evitar acumulación de las aguas tratadas en esta zona.
4. Realizar limpieza y mantenimiento del canal colindante al STARD y de la fuente receptora en un tramo aguas debajo de la descarga.

(...)"

Que a través del Auto N° **112-1409** del 04 de diciembre de 2020, se acogió una información y en su segundo artículo, se requirió a la **PARCELACION LA REVERVA**, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"(...)

En el término de sesenta (60) días calendario:

1. Las establecidas en los numerales tercero y cuarto, artículo primero del Auto N°112- 0742 del 16 de agosto de 2019.
2. Presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura, de los lodos y residuos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales (registro fotográfico, certificados etc.).

(...)"

Que mediante el Auto Radicado N° **AU-04268** del 28 de diciembre de 2021, se **REQUERIO** a la **PARCELACION LA RESERVA**, para que diera cumplimiento a lo siguiente:

"(...)

En el término de 30 días calendario:

1. Dar cumplimiento a los requerimientos establecidos a través del Auto N° 112-1409 del 04 de diciembre de 2020.
2. Ejecutar la caracterización del vertimiento y presente soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, correspondiente a las gestiones del año 2020 y 2021, conforme a las obligaciones anuales establecidas en el permiso de vertimientos.
3. Tramitar la modificación del permiso de vertimientos otorgado bajo Resolución N°112-0791 del 11 de marzo de 2015, conforme a las obras civiles de optimización que se adelantan. Tener en cuenta para la presente modificación, que el permiso de vertimientos se otorgó para un total de 46 parcelas, aprobando dos sistemas de tratamiento con las mismas características (cada uno con capacidad para atender 23). En caso de completar la construcción de todas estas, superando las 23, se deberá garantizar la construcción del otro sistema de tratamiento, tal como se

aprobó en dicho permiso. De lo contrario dar claridad, respecto a la actual configuración de la parcelación, considerando que en la actualidad hay dos sistemas construidos con las mismas características, sin embargo, el segundo sistema atiende las aguas residuales domésticas generadas por la parcelación Casa de Campo.

(...)"

Que por medio de la Resolución N° **RE-01990** del 27 de mayo de 2022, se **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA**, a la **PARCELACION LA RESERVA**, con Nit. 900.134.959- 8, representada legalmente por la señora **CONSTANZA OSPINA VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.883.772, por el incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas, en los Autos **112-0742** del 16 de agosto del 2019 y N° **AU-04268** del 28 de diciembre de 2021.

Que en el artículo segundo de la citada Resolución N° **RE-01990** del 27 de mayo de 2022, se requirió a la **PARCELACION LA RESERVA**, para que cumpliera con las siguientes obligaciones:

"(...)

En el término de treinta (30) días calendario:

1. *Allegue a la Corporación soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros), correspondiente al año 2022.*
2. *Inicie la solicitud de la modificación del trámite de permiso de vertimientos. Esta solicitud se debe realizar a través del "FORMATO ÚNICO NACIONAL DEL PERMISO DE VERTIMIENTO A CUERPOS DE AGUA Base legal: Decreto 1076 de 2015, Resolución 631 de 2015 y Resolución 883 de 2018 o aquellos que los modifiquen o sustituyan" (link de descarga: https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Formatos/Recurso-Agua/Formato_Unico_Nacional_Permiso_Vertimientos_A_Cuerpos_de_Agua.pdf). Deberá adjuntar la información administrativa y técnica pertinente, incluyendo:*
 - *Descripción y configuración actual de la parcelación.*
 - *Configuración del sistema del tren de tratamiento actual indicando las unidades nuevas o modificadas respecto a las aprobadas en la Resolución N°112-0791 del 11 de marzo de 2015.*
 - *Memorias de cálculo y planos de diseño de las unidades nuevas y/o modificadas.*
 - *En caso que se modifique el caudal de vertimiento, deberá realizar un chequeo hidráulico a las unidades existentes de tal forma que se demuestre que estas tienen capacidad para tratar dicho caudal.*
 - *Evaluación Ambiental del Vertimiento siguiendo los términos de referencia del que trata el decreto 1076 de 2015 y el 050 de 2018.*

- Plan de gestión del riesgo y manejo de vertimientos – PGRMV, siguiendo los términos de referencia adoptados en la Resolución N° 1514 de 2012.
2. Informar las acciones tendientes a la normalización de las concentraciones de los parámetros DBO5 y DQO e incluirlas dentro de la solicitud de modificación de permiso de vertimientos.
 3. Allegar evidencias de cumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 3 y 4 del artículo primero del Auto N° 112-0742 del 16 de agosto del 2019, relacionadas con:
 - Adecuar la estructura de conducción del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales, con el fin de evitar acumulación de las aguas tratadas en esta zona.
 - Realizar limpieza y mantenimiento del canal colindante al STARD y de la fuente receptora en un tramo aguas debajo de la descarga.

(...)"

Que a través del Auto con Radicado N° **AU-05041** del 30 de diciembre de 2022, se le reiteró a la **PARCELACION LA RESERVA**, que diera cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación mediante el segundo artículo de la Resolución N° **RE-01990** del 27 de mayo de 2022, en el término de **quince (15) días calendario**.

Que con la finalidad de verificar el cumplimiento a los requerimientos realizados por Cornare en la medida preventiva y en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a la Corporación, se procedió a revisar visita técnica el 30 de junio de 2023, generándose el Informe Técnico N° **IT-04860 del 04 de agosto de 2023**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y en el cual se estableció lo siguiente:

“(...)"

25. OBSERVACIONES:

A. Información General de los sistemas aprobados:

Mediante la resolución N°112-0791 del 11 de marzo de 2015, la Corporación aprobó el siguiente sistema de tratamiento, en beneficio de la parcelación la Reserva PH

Sistema aprobado	Unidades que lo conforman	Disposición final del Vertimiento
PTARD	Dos plantas de tratamiento con las siguientes características: Pretratamiento se tiene implementadas trampas de grasas instaladas de forma individual en cada vivienda. Inicia con una cámara de cribado y desarenador, posteriormente, en el tratamiento primario y se contempla un tanque Imhoff y en el tratamiento secundario, un lecho biológico de flujo ascendente, al final del filtro se realiza desinfección	Canal de aguas lluvias como medio de conducción a la Q. Vilachuaga (0.96 L/s). Nota: Diseñado para atender 46 parcelas (23 por sistema), es decir 0.48 L/s por sistema

	mediante aplicación de cloro por pastillas.	
--	---	--

B. Observaciones de la visita de control y seguimiento:

El día 30 de junio se realizó la inspección ocular a la parcelación La Reserva PH, en donde se realizó la verificación del sistema de tratamiento y la descarga implementada en el predio, en donde se evidenció lo siguiente:

El proyecto de Parcelación; contempla la construcción de 46 viviendas de las cuales 22 se encuentran implementadas y habitadas, en el área donde se encuentra ubicado el sistema de tratamiento de la parcelación La Reserva, se tiene implementado el sistema de tratamiento de la parcelación Casa de Campo, los cuales se ubican en paralelo, sin embargo, se operan de manera separada.

El tren de tratamiento inicia con un tanque desarenador y cribado, que redirige el agua a un tanque Imhoff en PRFV, el efluente de este, dirige el agua al módulo de lecho biológico de flujo ascendente, para finalizar el tratamiento en la unidad de desinfección, en la que se tiene implementado una capa de carbón activado como pulimiento del ARD.

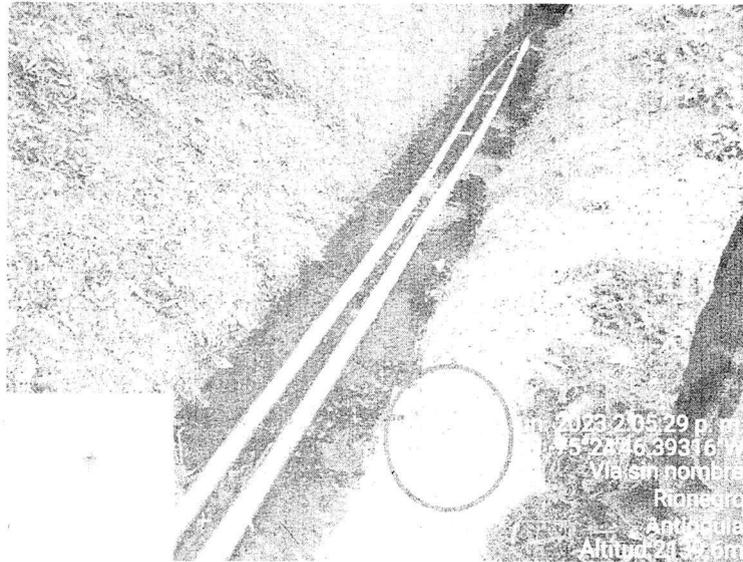
Respecto al manejo de lodos, se realiza la extracción por carro vector mediante empresa externa, adicionalmente, se le realiza limpieza periódica al módulo de cribado y trampas de grasas. En la siguiente imagen, se puede evidenciar el área en donde se ubica el sistema de tratamiento de ARD de la parcelación La Reserva PH.



Sistema de tratamiento implementado en la Parcelación La Reserva PH.
Coordenadas : -75° 24' 47.1 " W 6° 6' 43.6"N

Adicionalmente, se procedió a realizar un aforo volumétrico puntual en la descarga del vertimiento de la parcelación, el cual corresponde a las actividades programáticas del PORH – Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, en torno a la reglamentación de la Micro cuenca de la Quebrada San Antonio – el Pueblo, en compañía de funcionarios de la Universidad de Antioquia con el convenio N° 162-2023, para el cual, se registró un caudal de salida de 0.19 L/s.

La descarga se realiza al canal de aguas lluvias, como se evidencia a continuación. Es preciso aclarar que cada Parcelación realiza la descarga de manera independiente.



Punto de descarga Sistema de tratamiento de la parcelación.
Coordenadas: -75° 24' 47.1" W 6° 6' 43.6" N

C. A continuación, se muestra el cuadro de verificación de requerimientos o compromisos adoptados en el permiso de vertimientos

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de requerimientos o compromisos: Resolución N° RE-01990 del 27 de mayo de 2022 (Medida preventiva) reiterados mediante Auto N° AU-05041-2022 del 30 de diciembre del 2022 (Notificado 18/1/2023)					
Allegue a la Corporación soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros), correspondiente al año 2022.	2/2/2023		X		NO CUMPLE. El interesado, hasta la fecha no ha presentado esta información.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Inicie la solicitud de la modificación del trámite de permiso de vertimientos. Esta solicitud se debe realizar a través del "FORMATO ÚNICO NACIONAL DEL PERMISO DE VERTIMIENTO A CUERPOS DE AGUA Base legal: Decreto 1076 de 2015, Resolución 631 de 2015 y Resolución 883 de 2018 o aquellos que los modifiquen o sustituyan" (link de descarga: https://www.cornare.gov.co/TramitesAmbientales/Formatos/Recurso_Agua/Formato_Unico_Nacional_Permiso_Vertimientos_A_Cuerpos_de_Agua.pdf). Deberá adjuntar la información administrativa y técnica pertinente, incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Descripción y configuración actual de la parcelación. • Configuración del sistema del tren de tratamiento actual indicando las unidades nuevas o modificadas respecto a las aprobadas en la Resolución N°112-0791 del 11 de marzo de 2015. • Memorias de cálculo y planos de diseño de las unidades nuevas y/o modificadas. • En caso que se modifique el caudal de vertimiento, deberá realizar un chequeo hidráulico a las unidades existentes de tal forma que se demuestre que estas tienen capacidad para tratar dicho caudal. • Evaluación Ambiental del Vertimiento siguiendo los términos de referencia del que trata el decreto 1076 de 2015 y el 050 de 2018. • Plan de gestión del riesgo y manejo de vertimientos – PGRMV, siguiendo los términos de referencia adoptados en la Resolución N° 1514 de 2012 	2/2/2023		X		NO CUMPLE. El interesado, hasta la fecha no ha presentado la modificación del trámite requerido.
<p>Informar las acciones tendientes a la normalización de las concentraciones de los parámetros DBO₅ y DQO e incluirlas dentro de la solicitud de modificación de permiso de vertimientos.</p>	2/2/2023		X		NO CUMPLE. El interesado, hasta la fecha no ha presentado esta información.
<p>Allegar evidencias de cumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 3 y 4 del artículo primero del Auto N° 112-0742 del 16 de agosto del 2019, relacionadas con:</p> <p>Adecuar la estructura de conduce del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales, con el fin de evitar acumulación de las aguas tratadas en esta zona.</p> <p>Realizar limpieza y mantenimiento del canal colindante al STARD y de la fuente receptora en un tramo aguas debajo de la descarga</p>	2/2/2023			X	CUMPLE PARCIALMENTE. Se evidencia el cambio en la descarga de la parcelación, a pesar de la baja pendiente que cuenta el canal de aguas lluvias, en la zona de

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
					<p>descarga de la Parcelación, no se evidencian encharcamientos.</p> <p>A pesar de que el interesado expresa que se le realiza mantenimiento y limpieza al canal de aguas lluvias en donde se tiene implementado las tuberías de descarga, este no se realiza con la periodicidad que se requiere.</p>

26. CONCLUSIONES:

La parcelación La Reserva, cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N° 112-0791 del 11 de marzo de 2015, el cual tiene vigencia hasta el 25 de marzo del 2025.

Conforme a los requerimientos establecidos por la Corporación en el marco del permiso:

- La parcelación "La Reserva PH" no ha dado cumplimiento a los requerimientos estipulados en la medida preventiva impuesta por Resolución N° RE-01990 del 27 de mayo de 2022, reiterados mediante Auto N° AU-05041-2022 del 30 de diciembre del 2022.

Respecto a la visita de control y seguimiento:

- El día 30 de junio del 2023, se realizó inspección ocular al proyecto "La Reserva PH" en donde se pudo evidenciar que el sistema de tratamiento se encuentra en las mismas condiciones, conforme a los anteriores controles realizados por la Corporación, adicionalmente, no se evidencian sólidos, natas o grasas flotantes en los módulos del sistema.
- La descarga de la parcelación La Reserva y Casa de Campo se realiza de manera independiente, sin embargo, se evidencia que la anterior tubería de descarga de la parcelación La Reserva PH, continúa sobre el canal de aguas lluvias, receptor del vertimiento.

- El acompañante de la visita expresa que al canal de aguas lluvias se le realiza mantenimiento y limpieza, sin embargo, teniendo en cuenta las condiciones evidenciadas en campo, el canal de aguas lluvias requiere una limpieza con una mayor frecuencia.
- En el aforo puntual realizado, en marco de la ejecución del convenio CI-162-2023, cuyo objeto es la de reglamentación de uso y vertimientos de la Quebrada San Antonio – El Pueblo, el caudal se registró con un valor de 0.19 L/s, cuyo caudal se reporta inferior al caudal otorgado en el respectivo permiso de vertimientos.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.

Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: "Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos"

Que, por su parte, el artículo 22 de la norma en comento, prescribe: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

Los siguientes artículos del Decreto 1076 de 2015:

"Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de Permiso de Vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

"Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas".



“Artículo 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

2. *Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.*

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

“Artículo 2.2.3.3.5.18. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV). Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

(...)

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Frente al mantenimiento de los STAR

Que el Reglamento Técnico Del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico Ras – 2000, Sección II, Título E, establece lo siguiente: “Una planta de tratamiento de aguas residuales solo puede cumplir su objetivo, si se opera en forma apropiada y se efectúa un mantenimiento periódico, por medio de personal calificado. La frecuencia y la magnitud de este mantenimiento se rigen por el tipo y el tamaño de la planta...”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De conformidad con las consideraciones anteriormente realizadas y teniendo en cuenta que la **PARCELACIÓN LA RESERVA**, no ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por La Corporación en la Resolución N° **112-0791** del 11 de marzo de 2015, el Auto N° **112-0742** del 16 de agosto del 2019, en el Auto con Radicado N° **AU-04268** del 28 de diciembre de 2021, y en la **RE-01990** del 27 de

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “**CORNARE**”

Km 50 Autopista Medellín-Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario, Antioquia, Nit: 890985138-3

Km 50 Autopista Medellín-Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario, Antioquia, Nit: 890985138-3

Teléfonos: 520-1170 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



Cornare



Cornare

mayo de 2022, que fue reiterada mediante el Auto N° **AU-05041** del 30 de diciembre de 2022, este incumplimiento constituye una presunta infracción de carácter ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009; que señala: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen **y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente (...)**. Motivo por el cual, se hace necesario dar inicio al procedimiento sancionatorio de carácter ambiental.

a. Hecho por el cual se investiga.

Se investiga el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo tercero de la Resolución N° **112-0791** del 11 de marzo de 2015, en el artículo primero del Auto N° **112-0742** del 16 de agosto del 2019 y en el artículo primero de los Autos con Radicado N° **AU-04268** del 28 de diciembre de 2021 y N° **AU-05041** del 30 de diciembre de 2022, en el sentido de no cumplir con los siguientes requerimientos:

1. Allegar a la Corporación soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros), correspondiente al año 2022.
2. Iniciar la solicitud de la modificación del trámite de permiso de vertimientos. Esta solicitud se debe realizar a través del "FORMATO ÚNICO NACIONAL DEL PERMISO DE VERTIMIENTO A CUERPOS DE AGUA Base legal: Decreto 1076 de 2015, Resolución 631 de 2015 y Resolución 883 de 2018 o aquellos que los modifiquen o sustituyan" (link de descarga: https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Formatos/Recurso_Agua/Formato_Unico_Nacional_Permiso_Vertimientos_A_Cuerpos_de_Agua.a.pdf). Deberá adjuntar la información administrativa y técnica pertinente, incluyendo:
 - Descripción y configuración actual de la parcelación.
 - Configuración del sistema del tren de tratamiento actual indicando las unidades nuevas o modificadas respecto a las aprobadas en la Resolución N°112-0791 del 11 de marzo de 2015.
 - Memorias de cálculo y planos de diseño de las unidades nuevas y/o modificadas.
 - En caso que se modifique el caudal de vertimiento, deberá realizar un chequeo hidráulico a las unidades existentes de tal forma que se demuestre que estas tienen capacidad para tratar dicho caudal.
 - Evaluación Ambiental del Vertimiento siguiendo los términos de referencia del que trata el decreto 1076 de 2015 y el 050 de 2018.
 - Plan de gestión del riesgo y manejo de vertimientos – PGRMV, siguiendo los términos de referencia adoptados en la Resolución N° 1514 de 2012.



3. Informar las acciones tendientes a la normalización de las concentraciones de los parámetros DBO5 y DQO e incluirlas dentro de la solicitud de modificación de permiso de vertimientos.
4. Allegar evidencias de cumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 3 y 4 del artículo primero del Auto N° 112-0742 del 16 de agosto del 2019, relacionadas con:
 - Realizar limpieza y mantenimiento del canal colindante al STARD y de la fuente receptora en un tramo aguas debajo de la descarga, con la periodicidad que se requiere.

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece a la **PARCELACION LA RESERVA**, con Nit. 900.134.959-8, representada legalmente por la señora **CONSTANZA OSPINA VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.883.772, (o quien haga sus veces al momento).

PRUEBAS

- Informe Técnico N° **112-0814** del 18 de julio de 2019.
- Informe Técnico N° **IT-07974** del 13 de diciembre de 2021.
- Informe Técnico N° **IT-02404** del 19 de abril de 2022.
- Informe Técnico con Radicado N° **IT-04860** del 04 de agosto de 2023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, a la **PARCELACION LA RESERVA**, con Nit. 900.134.959- 8, representada legalmente por la señora **CONSTANZA OSPINA VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.883.772, o quien haga sus veces al momento, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.





ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la **PARCELACION LA RESERVA**, representada legalmente por la señora **CONSTANZA OSPINA VILLEGAS** o quien haga sus veces al momento.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 33, referente al procedimiento sancionatorio ambiental, al cual se debe anexar copia de la documentación descrita en el acápite de pruebas.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
JEFE OFICINA JURIDICA

Expediente sancionatorio: 056153342628

Expediente control vertimientos: 20042031

Fecha: 15/08/2023

Proyectó: Judicante Valentina Urrea Castaño

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga

Dependencia: Recurso Hídrico

